



## Resolución de Superintendencia

N° 936 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 SEP 2017

**VISTOS:** El Informe Legal N° 279-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 14 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 506-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 1155-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad remite el Informe N° 29-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD, mediante la cual hace conocimiento sobre la incautación de productos pirotécnicos realizado el 16 de agosto de 2017, en las instalaciones del Estadio Mansiche del distrito y provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, donde se estaba realizando un evento artístico, añadiendo que para el uso de dicho material, la empresa contratada a realizar el espectáculo pirotécnico, no contaba con las respectivas autorizaciones otorgadas por esta Superintendencia Nacional;

Que, mediante correo electrónico institucional del 14 de setiembre de 2017, personal de la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, informa que los productos pirotécnicos incautados se encuentran almacenados dentro de las instalaciones de la Jefatura Zonal, por lo que se recomienda disponer su destino final, toda vez que no existe una solicitud de donación del mismo y que la SUCAMEC no cuenta con un lugar idóneo para que el material pirotécnico pueda ser almacenado;

Que, a través del Informe Legal N° 279-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 14 de setiembre de 2017, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, correspondería que la SUCAMEC - Sede Central, disponga el destino final del material pirotécnico incautado, toda vez que no existe solicitud de donación alguna, y además que los mismos son considerados como productos de alto riesgo. En ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Jefatura Zonal la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la GEPP al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido, consistente en lo siguiente:

- Mediante Acta de Incautación N° 171-2017-SUCAMEC-JZ-LL-JMCA y con Acta de Internamiento de Productos Pirotécnicos N° 05-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD se deja constancia que el señalado material consiste en:



Item	Unidades	Descripción del material o insumo
1	18	Chisperos de ½ segundo
2	6	Chispero de 10 segundos
3	24	Minas (luces de colores)
4	1	Caja de Misileras de 64 tiros (SD segundos)

Que, mediante Informe Legal N° 506-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de setiembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, al no existir una solicitud de pedido de donación del mismo, y adicionalmente a ello, la SUCAMEC no cuenta con un local especial para su almacenamiento temporal, debiéndose considerar que son productos de alto riesgo, ya que por su propia naturaleza o manipulación podría generar un riesgo para la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

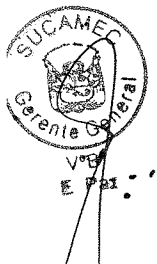
Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*.

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente almacenado de forma temporal en el depósito de la Jefatura Zonal; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Jefatura Zonal y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado en la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, según lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.- Disponer** que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad y la Gerencia de Control y Fiscalización remitirán los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

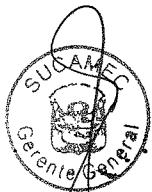
**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5.- Poner** en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal SUCAMEC de La Libertad, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

### Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz



VºBº  
L. Marill



VºBº  
C. Verástegui